



Resolución Directoral

Lima, 02 de agosto de 2022

VISTO:

HETD N° 22-3655-1, sobre el Procedimiento de Selección Contratación Directa por Causal de Proveedor Único para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE AMINOÁCIDOS 10% INY 250 ML PARA NUTRICIÓN PARENTERAL" – PAC N° 19-2022; Informe Técnico N° 066-OL-INMP de fecha 15.07.2022; Memorando N° 1022-OEA-INMP de fecha 12.07.2022; Resolución Directoral N° 200-2022-DG-INMP/MINSA de fecha 08.07.2022; Memorando N° 988-2022-OEPE/INMP de fecha 27.06.2022; Informe N° 0181-EFP-OL-INMP-2022 de fecha 09.06.2022; Memo N° 114-DEN-2022-INMP de fecha 14.02.2022; y el Informe N° 121-2022-OAJ/INMP de fecha 26.07.2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento establece que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b) e), f) l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;



Que, en el presente expediente se verifica la existencia de la siguiente documentación: i) el Requerimiento Anual de Aminoácidos 10% INY 250 ML para Nutrición Parenteral, efectuado por la Jefa del Servicio de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, mediante Memo N° 025-UCIN-DN-INMP-2022 dirigido al Jefe del Departamento de Neonatología; ii) el Requerimiento Anual de Aminoácidos 10% INY 250 ML para Nutrición Parenteral, efectuado por la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, mediante Memorando N° 144-DEN-2022-INMP dirigido al Director General del INMP; iii) el Acuerdo arribado por: el Jefe del Departamento de Neonatología, la Jefa del Servicio de Cuidados Intensivos Neonatales, la Jefa del Servicio de Farmacia y la Responsable de la Indagación del Valor Estimado, mediante Acta de Reunión de fecha 08.06.2022 en la que concluyen que, la empresa FRESENIUS KABI PERÚ S.A. Si Cumple con las Especificaciones Técnicas como distribuidor exclusivo del producto requerido; iv) la Indagación de Mercado para el Requerimiento Anual de Aminoácidos 10% INY 250 ML para Nutrición Parenteral efectuado por la Jefa del Equipo Funcional de Programación, mediante Informe N° 0181-2022-EFP-OL-INMP dirigido al Jefe de la Oficina de Logística; v) la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1226-2022 y previsión presupuestal 2023 para llevar a cabo el procedimiento de selección Contratación Directa – Causal Proveedor Único denominado Requerimiento Anual de Aminoácidos 10% INY 250 ML para Nutrición Parenteral, efectuado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Memorando N° 988-2022-OEPE/INMP dirigido al Director Ejecutivo de Administración; vi) la aprobación de la Contratación Directa por causal de Proveedor Único - Requerimiento Anual de Aminoácidos 10% INY 250 ML para Nutrición Parenteral efectuado mediante Resolución Directoral N° 200-2022-DG-INMP/MINSA, por el Valor Estimado de S/. 316,800.00 Soles (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES); vii) la aprobación del Expediente de Procedimiento de Selección Contratación Directa – Causal Proveedor Único – Adquisición Anual de Aminoácidos 10 % INY 250 ML para Nutrición Parenteral, efectuado por el Director Ejecutivo de Administración mediante Memorando N° 1022-2022-OEA-INMP dirigido al Jefe de la Oficina de Logística; viii) la opinión de Procedencia del Procedimiento de Selección Contratación Directa – Causal Proveedor Único – Adquisición Anual de Aminoácidos 10% INY 250 ML para Nutrición Parenteral, efectuado por el Jefe de la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 66-OL-INMP-2022 dirigido al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, de la documentación antes mencionada y haciendo el análisis respectivo, podemos verificar que, en el presente expediente se ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección Contratación Directa por Causal de Proveedor Único para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE AMINOÁCIDOS 10% INY 250 ML PARA NUTRICIÓN PARENTERAL" – PAC N° 19-2022;

Que, en esa línea, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa por la Causal de Proveedor Único para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE AMINOÁCIDOS 10% INY 250 ML PARA NUTRICIÓN PARENTERAL" – PAC N° 19-2022, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa para la Contratación Directa por la Causal de Proveedor Único para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE AMINOÁCIDOS 10% INY 250 ML PARA NUTRICIÓN PARENTERAL" – PAC N° 19-2022;

Con la opinión favorable y visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; de la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología; del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; del Jefe de la Oficina de Logística; de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección Contratación Directa por Causal de Proveedor Único para la “**ADQUISICIÓN ANUAL DE AMINOÁCIDOS 10% INY 250 ML PARA NUTRICIÓN PARENTERAL**” – PAC N° 19-2022, al proveedor **FRESENIUS KABI PERÚ S.A.**, por el Valor Estimado de S/. 316,800.00 Soles (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en dicha adquisición, de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, para que realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad a otorgarse al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.



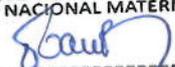
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística que realice el registro de la presente resolución, así como el Informe Técnico y el Informe Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. 19726 / R.N.E. 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JLCR/leaa

- cc.
- DEN
 - OEPE
 - OEA
 - OL
 - OAJ
 - Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
 - Archivo.

